

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de junio de 2022

**II-PROYECTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
RADICADO EN SECRETARÍA Y REFERIDO A COMISIÓN POR EL SEÑOR
PRESIDENTE**

P. de la C. 1274

Por los representantes Hernández Montañez, Santa Rodríguez y Matos García:

“Para crear la “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”, a los fines de crear la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, adscrita a la Rama Legislativa; establecer sus funciones; disponer para el nombramiento de su dirección ejecutiva y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento; con el objetivo de continuar fortaleciendo el ejercicio de las facultades constitucionales de la Rama Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

bss/mrc

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE JUNIO DE 2022)

19na. Asamblea
Legislativa

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~
COMO HA PASADO
EN LA CAMARA

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1274

20 DE MARZO DE 2022

Presentado por los representantes *Hernández Montañez, Santa Rodríguez y Matos García*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para crear la “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”, a los fines de crear la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, adscrita a la Rama Legislativa; establecer sus funciones; disponer para el nombramiento de su dirección ejecutiva y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento; con el objetivo de continuar fortaleciendo el ejercicio de las facultades constitucionales de la Rama Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa tiene “la facultad y el deber ... de fiscalizar la ejecución de la política pública y la conducta de los jefes de departamentos mediante el ejercicio de sus vastos poderes de investigación, citación, vistas públicas, asignación de fondos y aprobación del Presupuesto General”. *Hernández Agosto v. Romero Barceló*, 112 DPR 407, 428 (1982). En cuanto a su función fiscalizadora, el Tribunal Supremo ha resuelto que “implica la provisión de los instrumentos razonables y necesarios e igualdad de oportunidades en todas las etapas críticas del proceso legislativo”. *Hernández Torres v. Gobernador*, 129 DPR 824, 846 (1992); *Rexach Benítez v. Gobernador*, 119 DPR 521, 536 (1987) (Negrón García, opinión disidente). Esta facultad es una manifestación inequívoca del poder investigativo que, a su vez, adelanta responsabilidades indelegables tales como el control informado del proceso legislativo.

La envergadura del poder investigativo de la Rama Legislativa es tal, que los Tribunales Supremos de EE.UU. y Puerto Rico lo han reconocido como un poder inherente a la función legislativa. Nuestro Tribunal Supremo ha sido enfático en que es “secuela y parte indispensable del propio poder de legislar”. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576, 587 (1983). Para una ilustración sobre la trascendencia y amplitud de esta facultad, véase, por ejemplo, *Tenney v. Brandhove*, 341 U.S. 367 (1951); *McGrain v. Dauherty*, 273 U.S. 135 (1927); *Killbourn v. Thompson*, 103 U.S. 168 (1880); *Pueblo v. Pérez Casillas*, 117 DPR 380, 395 (1986); *Banco Popular v. Corte de Distrito de San Juan*, 63 DPR 66, 80 (1944).

El Presupuesto General de Puerto Rico se confecciona, establece e implementa como resultado del proceso legislativo. Así, es evidente que la Asamblea Legislativa ostenta otro poder inherente: el de confeccionar y aprobar el Presupuesto General. No puede ser de otra forma, pues el proceso legislativo es asunto, materia y fuerza motora de la Rama Legislativa. La naturaleza democrática de nuestro sistema republicano de gobierno se manifiesta con mayor fuerza en el Poder Legislativo. Esta Rama es la única exclusiva a los sistemas democráticos de gobierno, toda vez que sus procesos son iniciados, dirigidos y completados por sus integrantes, quienes representan directamente a la ciudadanía puertorriqueña.

El poder de controlar y diseñar el Presupuesto General a través del proceso legislativo se le ha reconocido a esta Rama desde momentos previos a que la Constitución del Estado Libre Asociado así lo integrara a nuestro sistema. En este contexto, nuestro máximo foro judicial ha establecido que:

Está claramente dentro de los poderes de la Asamblea Legislativa el tener el control general de los gastos de los fondos públicos ... siempre que no se desembolsen ningunos fondos sin haberse hecho una asignación previa para tal fin. ... Al así tener el dominio de las erogaciones, el poder legislativo controla toda la materia con toda la amplitud que bajo la Constitución le exigen sus funciones.

Ortiz Reyes v. MacLeod, 56 DPR 871, 876 (1940).

En *Ortiz Reyes*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico validó la creación de puestos gubernamentales en el estatuto de presupuesto siempre que la posición figurara dentro de los gastos ordinarios de alguno de los departamentos del gobierno. *Id.*, en las págs. 877-878. El procedimiento de aprobación del presupuesto debe enmarcarse “dentro de las normas legislativas preexistentes [y someterse] a la revisión activa de los representantes del pueblo, de ahí la injerencia de la Asamblea Legislativa. La participación de la Legislatura en este proceso garantiza que los programas públicos adoptados contengan una base democrática efectiva y real”. *Presidente de la Cámara v. Gobernador*, 167 DPR 149, 176-177 (2006) (Rodríguez Rodríguez, opinión disidente).

Queda claro que, si bien el Primer Ejecutivo tiene el deber constitucional de informarle a la Asamblea Legislativa sobre el estado de situación del País, incluyendo los recaudos y proyecciones presupuestarias, es la Rama Legislativa la que más injerencia tiene sobre la materia del Presupuesto. El ordenamiento jurídico puertorriqueño requiere la participación legislativa como requisito *sine qua non* del Presupuesto del País.

A pesar de esta realidad, la Asamblea Legislativa históricamente ha dependido de forma desproporcionada de los análisis económicos de la Rama Ejecutiva, incluyendo aquellos relacionados a los gastos de funcionamiento de sus agencias durante cada año fiscal. A este argumento se añade el breve período de tiempo con el cual se le requiere a la Asamblea Legislativa que reciba, procese, analice y establezca el Presupuesto General del País cada año. Si bien la Legislatura aprueba el Presupuesto, también es cierto que su intervención es limitada. La encomiable labor que realizan las Comisiones Permanentes de Hacienda y Presupuesto en Cámara y Senado se encuentra limitada por la falta de recursos que resultan de la aún presente crisis fiscal.

Sin obviar el honor que conlleva el ejercicio de esta prerrogativa constitucional, debe quedar claro que esta tarea requiere de un análisis independiente, objetivo y ponderado. La discusión en torno a crear una unidad asesora de la Asamblea Legislativa no es novel. Por el contrario, las unidades asesoras permanentes son objeto de discusión desde los tiempos de la Convención Constituyente. Para ese entonces, un Informe de la Comisión de la Rama Legislativa planteó que “la Comisión dio detenido estudio a la idea de ofrecer rango constitucional a un servicio de asesoramiento técnico para la Asamblea Legislativa. Descartamos la idea por creer que esa materia debe ser objeto de legislación ordinaria. Mantenemos, sin embargo, nuestra opinión de que la organización de ese servicio, sobre bases de eficiencia y de mérito es de suma importancia, y que nuestros legisladores deben recibir asesoramiento para la más adecuada solución de los intrincados problemas públicos que se someten a su consideración”. (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico, página 2581).

Desde entonces, son múltiples los ejemplos de entidades gubernamentales adscritas a la Rama Legislativa con el propósito de asistirle en asuntos técnicos particulares. En el contexto local, se destacan la Oficina de Servicios Legislativos, el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación y las demás comisiones conjuntas de la Asamblea Legislativa. En el caso de los EE.UU., es en extremo relevante la “Congressional Budget Office” (CBO, por sus siglas en inglés), creada al amparo de la ley federal “Congressional Impoundment Act of 1974”, según enmendada.

La CBO tiene el objetivo principal de proporcionar a los Comités de Presupuesto y al Congreso información objetiva e imparcial sobre asuntos presupuestarios y económicos. Esta Oficina es una agencia no partidista, cuya misión es realizar análisis independientes en materias presupuestarias y económicas para apoyar el proceso presupuestario del Congreso. En el ejercicio de esta función, publica informes y

estimados de costos sobre la legislación propuesta, sin emitir ninguna recomendación de política pública. En la esfera internacional, se pueden destacar oficinas similares tales como la Oficina de Presupuesto del Congreso de Argentina, la Oficina de Información, Análisis y Asesoría Presupuestaria del Senado de Chile; y el Centro de Estudios de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados de México.

Al igual que todas estas entidades, la OPAL tendrá la misión de proveer apoyo técnico, práctico y consultivo a la Asamblea Legislativa en temas presupuestarios, financieros, contributivos, y fiscales. Producirá análisis, estudios e informes, entre los que se incluyen el presupuesto anual, las perspectivas económicas, y las proyecciones de ingresos y gastos, los cuales se prepararán para un periodo de 10 años. También preparará estimados de costos de las leyes aprobadas y medidas legislativas propuestas, en combinación con los mecanismos ya existentes. El organismo deberá equilibrar su compromiso de responder con prontitud las peticiones de los miembros de la Asamblea Legislativa con la responsabilidad profesional de publicar únicamente trabajos de alta calidad.

Ahora bien, con lo anterior en mente, la función primordial de la OPAL será, sin que se entienda que sus demás responsabilidades son supletorias o accesorias, certificar el impacto fiscal de toda medida o propuesta legislativa sometida a, y bajo la consideración de, la Asamblea Legislativa. En este sentido, esta oficina velará porque cada propuesta legislativa cumpla con los estándares que se ajusten a la realidad económica y fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Entre otras cosas, evaluará la viabilidad de reformas tributarias, administrativas, financieras o fiscales y el impacto que dichas propuestas tendrían sobre la administración pública del Gobierno de Puerto Rico. Así, evaluará, medirá y certificará el impacto fiscal de toda propuesta legislativa que incida sobre temas económicos, fiscales, tributarios y presupuestarios. De esta forma, la Rama Legislativa garantizará que su función de establecer política pública jamás estará distanciada o separada de la realidad económica de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de continuar identificando mecanismos a través de los cuales el Pueblo pueda tener constancia sobre el uso y manejo real y transparente del erario, no solo para constatar la legitimidad de las transacciones y operaciones gubernamentales, sino además en aras de fomentar el interés ciudadano en el funcionamiento y la importancia de sus representantes electos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

1 Esta Ley se conocerá como “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización
2 Presupuestaria de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.-Creación y Propósito; Estándar de Objetividad

4 Se crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante OPAL),
5 adscrita a la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Su misión consiste en asesorar a
6 los miembros del Senado y la Cámara de Representantes, desempeñando un rol
7 consultivo para ambos cuerpos, sin participar en los procesos deliberativos ni en la toma
8 de decisiones de estos. En consecución de este objetivo, mantendrá independencia de
9 criterio, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus deberes, facultades y
10 obligaciones. De igual forma, mantendrá imparcialidad en términos partidistas, toda vez
11 que su servicio está dirigido a los representantes electos de todos los residentes de Puerto
12 Rico, por lo que garantizarán sus servicios indistintamente de la delegación que los
13 solicite.

14 A este propósito se le conocerá como el Estándar de Objetividad de la oficina. Para
15 fines de esta Ley, el concepto de asuntos o materia de índole o naturaleza presupuestaria
16 incluirá asuntos presupuestarios, económicos, financieros y fiscales, y se interpretará de
17 forma flexible a los fines de que la OPAL tenga acceso a, y transmita de forma clara y
18 objetiva, los datos recopilados y el material elaborado. Ningún empleado o persona que
19 preste servicios en la OPAL podrá divulgar, reproducir, o en forma alguna dar publicidad
20 de cualquier información o documentos obtenidos bajo este Artículo, o de aquella

1 información o documentación cuya divulgación o publicidad esté prohibida o protegida
2 por ley.

3 Artículo 3.- Dirección Ejecutiva

4 A. En general

5 La Oficina será dirigida y administrada por una persona nombrada por el
6 Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Esta persona desempeñará el
7 cargo de director o directora ejecutiva mientras cuente con la confianza del Presidente de
8 la Cámara.

9 La Dirección Ejecutiva será dirigida por una persona que cuente con un
10 bachillerato y no menos de siete (7) años de experiencia en el campo de la administración
11 pública o, en su defecto, estar admitida a la práctica de contador público autorizado en la
12 jurisdicción de Puerto Rico y contar con tres (3) años de experiencia en dicha práctica y
13 en el campo de la administración pública. El requisito de admisión a la práctica contable
14 en Puerto Rico podrá sustituirse con haber completado un grado de maestría en
15 Economía, Finanzas, Planificación o Administración Pública, con no menos de cinco (5)
16 años de experiencia en el campo de la administración pública, procedimientos
17 presupuestarios y/o legislativos. Además, deberá ser una persona de reconocida
18 probidad moral, que no tenga parentesco con ningún legislador dentro de los grados
19 dispuestos en la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.

1 La Cámara de Representantes establecerá la remuneración anual de la persona que
2 ocupe la dirección ejecutiva, fijándola mediante orden administrativa.

3 B. Facultades y deberes

4 La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 5 a) Administrar el presupuesto de la OPAL y establecer las reglas y
6 reglamentos para viabilizar una sana y eficiente administración de
7 dicha oficina, que dispongan sobre la contabilización de sus
8 asignaciones, obligaciones y contratos, así como el procesamiento de
9 desembolsos.
- 10 b) Contratar servicios profesionales y consultivos para llevar a cabo sus
11 funciones.
- 12 c) Adquirir el equipo, los materiales y suministros necesarios para el
13 desempeño de las funciones de la OPAL.
- 14 d) Examinar y evaluar libros, estados financieros, documentos,
15 informes, estudios de los organismos públicos y toda aquella otra
16 información necesaria, de manera impresa, digital o formatos
17 similares, o que se encuentre disponible a través de la red de Internet
18 o cualesquiera archivos de documentación pública, que sea útil o
19 conveniente para lograr los propósitos de esta Ley.
- 20 e) Requerirle a cualquier organismo público, y este vendrá obligado a
21 proveerle, sin cargo o costo alguno, en medio electrónico o papel,

1 estimados, estadísticas y asistencia técnica con el propósito de llevar
2 a cabo sus funciones y responsabilidades incluyendo libros, estados
3 financieros, estimados de costos o gastos, informes, estadísticas,
4 estudios, expedientes o documentos relacionados con las actividades
5 financieras, operacionales y gerenciales de los mismos o con
6 cualquier asunto programático o de política pública.

7 En este contexto tendrá la facultad de cursar requerimientos de
8 información a nombre de la OPAL para adelantar los objetivos de la
9 presente Ley, y de acudir ante la Rama Judicial para hacer cumplir
10 esta y otras facultades, derechos o responsabilidades, siguiendo
11 aquellos trámites aplicables para que la Asamblea Legislativa y sus
12 comisiones hagan valer sus prerrogativas legislativas.

13 f) Delegar en el personal de la OPAL cualquier facultad conferida en
14 esta Ley, excepto las de nombrar personal, aprobar, enmendar y
15 eliminar reglas y reglamentos internos de la Oficina; y la de
16 representar a la OPAL en cualesquiera pleitos judiciales que se insten
17 a su favor o en su contra.

18 g) Custodiar todos los expedientes, registros, récords y otros
19 documentos que obren en poder de la OPAL, conforme a las
20 disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según
21 enmendada, conocida como "Ley de Conservación de Documentos
22 Públicos", o su ley sucesora.

1 C. Reglamento de Personal; Reclutamiento y destacados

2 La Dirección Ejecutiva elaborará un reglamento interno para garantizar la
3 implementación efectiva de las disposiciones de esta Ley, el cual incorporará los
4 principios de mérito en la administración de sus recursos humanos. El personal de la
5 Oficina lo será en calidad de empleo de confianza, por lo que serán de libre selección y
6 libre remoción. Aquellos reglamentos que traten sobre asuntos de administración de
7 personal le garantizarán un debido proceso de ley a las partes afectadas.

8 La Dirección Ejecutiva establecerá parámetros mínimos amparados en el principio
9 de mérito, que guiarán la búsqueda, evaluación y la selección del personal de la OPAL.
10 Los requisitos mínimos para el personal deberán ajustarse a la escala de salario disponible
11 para la posición; a las funciones y responsabilidades relacionadas a cualquier posición o
12 división; y a los demás requisitos estatutarios y reglamentarios aplicables al personal de
13 la Asamblea Legislativa. Además, podrá solicitar a cualquier organismo público, que
14 destaque temporeraente personal profesional o técnico especializado en política
15 financiera, fiscal y presupuestaria, tecnología, entre otros, para asistir al personal de la
16 Oficina en el cumplimiento de sus funciones o para que realicen cualquier estudio,
17 análisis, evaluación o innovación que requiera tales conocimientos especializados o
18 técnicos.

19 Todo funcionario o empleado público que sea destacado temporalmente para
20 prestar servicios en la OPAL retendrá todos los derechos, beneficios, clasificación y
21 puesto que ocupe en el organismo público de procedencia. Asimismo, a solicitud de la

1 Dirección Ejecutiva, los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de
2 Puerto Rico podrán destacar empleado o consultor que esté prestando servicios por
3 nombramiento o contrato en dichas Cámaras, para que desempeñe cualquier función o
4 trabajo en la OPAL.

5 Artículo 4.-Cuerpo Asesor, Dirección Ejecutiva Auxiliar; Grupo Consultivo;
6 Unidad de Evaluación y Certificación de Impacto Fiscal

7 En su labor institucional, la OPAL asesorará a los funcionarios electos de ambas
8 Cámaras de la Asamblea Legislativa. Su rol será consultivo, y no ejecutivo. Por esta razón,
9 sus asesores y consultores estarán impedidos de participar en los procesos deliberativos
10 de la Asamblea Legislativa, salvo que los Presidentes Legislativos establezcan lo
11 contrario mediante orden administrativa para fines de sus respectivos Cuerpos
12 Legislativos.

13 El organigrama que se establezca para las operaciones y jerarquías dentro de la
14 OPAL colocará, de arriba hacia abajo, a la Directora Ejecutiva en primer lugar; al Cuerpo
15 Asesor en segundo lugar; al Grupo Consultivo en lugar paralelo al Cuerpo Asesor; a la
16 Dirección Ejecutiva Auxiliar en tercer lugar; y a la Unidad de Evaluación y Certificación
17 de Impacto Fiscal en cuarto lugar. De establecerse otras oficinas, unidades o sub
18 divisiones, se ubicarán paralelo a la Unidad de Evaluación y Certificación.

19 A. El Cuerpo Asesor de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

1 El Cuerpo Asesor estará compuesto por los Asesores de la Dirección Ejecutiva, y
2 su composición mínima será de cinco (5) empleados y empleadas a tiempo completo.
3 Consistirá de profesionales especializados como economistas, juristas, contadores
4 públicos autorizados, ingenieros, científicos de datos, programadores, analistas
5 financieros y otros expertos en temas presupuestarios, financieros, tributarios, fiscales,
6 entre otros, con experiencia previa en sus respectivas áreas de práctica o relacionadas, a
7 la discreción de la Dirección Ejecutiva. El Cuerpo Asesor velará porque se maximice el
8 uso de la tecnología en las operaciones y transacciones de la OPAL, y supervisará el
9 funcionamiento de cada una de las sub divisiones creadas por esta Ley, según lo
10 determine la Dirección Ejecutiva de la OPAL, en la forma y manera que lo establezca esta
11 última.

12 B. Dirección Ejecutiva Auxiliar

13 La Dirección Ejecutiva designará a dos (2) personas para que garanticen que los
14 servicios de la OPAL se ofrecen en igualdad de condiciones a ambos Cuerpos
15 Legislativos. La primera de estas posiciones se conocerá como la Dirección Ejecutiva
16 Auxiliar de la Cámara de Representantes, mientras que la segunda se conocerá como la
17 Dirección Ejecutiva Auxiliar del Senado. Ambas categorías se conocerán, en conjunto,
18 como la Dirección Ejecutiva Auxiliar, y tendrán aquellas facultades y deberes que
19 establezca la Dirección Ejecutiva, siempre que cada una se dedique únicamente a
20 supervisar y garantizar la oferta de los servicios de la OPAL al Cuerpo Legislativo que
21 respectivamente le corresponda.

1 C. Grupo Consultivo

2 El Grupo Consultivo se referirá a cualquier cantidad de contratistas que, de tiempo
3 en tiempo, activamente rindan sus servicios a favor de la Dirección Ejecutiva y su Cuerpo
4 Asesor. Al igual que el Cuerpo Asesor, el Grupo Consultivo consistirá de profesionales
5 especializados como economistas, juristas, contadores públicos autorizados, ingenieros,
6 científicos de datos, programadores, analistas financieros y otros expertos en temas
7 presupuestarios, financieros, tributarios, fiscales, entre otros, con experiencia previa en
8 sus respectivas áreas de práctica o relacionadas, a la discreción de la Dirección Ejecutiva,
9 la cual estará autorizada a otorgar contratos de consultoría conforme al estado de derecho
10 vigente para la contratación gubernamental.

11 D. Unidad de Evaluación y Certificación de Impacto Fiscal

12 La Unidad de Evaluación y Certificación de Impacto Fiscal determinará el impacto
13 fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa, según se
14 describe en el Artículo 5 de esta Ley. Cada Cuerpo Legislativo designará el personal
15 encargado de emitir la certificación de impacto fiscal del cuerpo de que se trate. A estos
16 fines, serán la Cámara y el Senado quienes designarán al personal técnico, y las plantillas
17 de empleados dirigidos a realizar este deber tendrán una composición proporcional de
18 sesenta (60) a cuarenta (40), siendo la primera aplicable a la Cámara y la última al Senado.
19 Este personal técnico incluirá economistas, juristas, contadores públicos autorizados,
20 ingenieros, científicos de datos, programadores, analistas financieros y otros expertos en

1 temas presupuestarios, financieros, tributarios, fiscales, entre otros, con experiencia
2 previa en sus respectivas áreas de práctica o relacionadas.

3 El presupuesto asignado al cumplimiento de este deber nunca será menor de una
4 tercera parte del presupuesto asignado a la OPAL.

5 Artículo 5.-Funciones de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

6 (a) Tendrá el deber ministerial y primordial de determinar el impacto fiscal de
7 cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa, sin que
8 ello se entienda como que la Oficina podrá paralizar directa ni
9 indirectamente el trámite legislativo de medida alguna.

10 i. Para fines de esta legislación, una propuesta legislativa consistirá,
11 sin que se entienda como una limitación, en una pieza legislativa que
12 proponga un cambio en política pública en el Gobierno o en la
13 administración de alguna entidad gubernamental. En este sentido, la
14 Oficina velará porque cada propuesta legislativa cumpla con los
15 estándares que se ajusten a la realidad económica y fiscal del
16 Gobierno de Puerto Rico. Entre otras cosas, evaluará y la viabilidad
17 de reformas tributarias, administrativas, financieras o fiscales y el
18 impacto que dichas propuestas tendrían sobre la administración
19 pública del Gobierno de Puerto Rico. Así, evaluará, medirá y
20 certificará el impacto fiscal de toda propuesta legislativa que incida
21 sobre temas económicos, fiscales, tributarios y presupuestarios.

1 ii. En el desempeño de esta función, la OPAL deberá mantener
2 comunicación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) con
3 el propósito de identificar si existen evaluaciones o determinaciones
4 de impacto fiscal contrarias o contradictorias. En caso de que las
5 evaluaciones o determinaciones de la Oficina de Gerencia y
6 Presupuesto sean contrarias a las de la OPAL, esta última referirá a
7 las Comisiones de Hacienda de la Asamblea Legislativa dichas
8 evaluaciones o determinaciones a los fines de que se realicen
9 aquellas investigaciones o ajustes que las comisiones entiendan
10 procedentes para garantizar la viabilidad de la medida de que se
11 trate. Lo anterior no impedirá que la OPAL colabore con la OGP a
12 los fines de intercambiar la información que determinen necesaria
13 para autorizar o actualizar sus respectivas evaluaciones o
14 determinaciones de impacto fiscal previo a referir cualquier
15 contradicción a las Comisiones de Hacienda.

16 (b) Preparará, a solicitud de la Asamblea Legislativa, estimados, análisis,
17 estudios, informes, recomendaciones y material educativo o informativo
18 sobre la administración pública en Puerto Rico, con énfasis en el contexto
19 presupuestario. Esta preparación de materiales también incluirá
20 proyecciones económicas, análisis, desarrollo de indicadores y tendencias
21 económicas. Lo anterior, con el objetivo de informar objetivamente sobre

1 los datos financieros, fiscales y presupuestarios de la operación
2 gubernamental, así como educar a la población sobre estos aspectos y su
3 importancia en la vida diaria de esta y futuras generaciones.

4 (c) Analizará los informes económicos, presupuestarios o financieros emitidos
5 o notificados por las Ramas Ejecutiva y Judicial del Gobierno, así como
6 planes fiscales y documentación relacionada que se intercambie o notifique
7 al amparo de las disposiciones de la Ley PROMESA, y presentará a los
8 Presidentes de cada Cuerpo y a sus respectivas Comisiones de Hacienda,
9 un documento que contenga los datos más pertinentes e importantes de su
10 evaluación, e incluirá sus hallazgos, observaciones, comentarios y
11 recomendaciones sobre dichos informes y documentos, en la medida que
12 se produzcan.

13 i. En el desempeño de esta función, la OPAL deberá organizarse de
14 forma que provea estos análisis dentro de los treinta (30) días
15 siguientes a la culminación de cada trimestre del Año Fiscal en curso.
16 Esto, con el objetivo de que las métricas o parámetros desarrolladas
17 como resultado de sus análisis coincidan con los períodos claves en
18 los años fiscales, recogiendo así la información más relevante y
19 precisa con relación a extremos tales como proyecciones y recaudos
20 del Gobierno.

- 1 (d) Realizará, a solicitud de la Asamblea Legislativa, estudios independientes
2 y revisar la información de naturaleza presupuestaria que los organismos
3 públicos y funcionarios o potenciales funcionarios someten a la Rama
4 Legislativa, preservándose así el equilibrio de los poderes públicos.
5 Asimismo, realizará estudios y proyecciones sobre la situación económica
6 de Puerto Rico, tanto en el sector público como privado, que incluyan las
7 diferentes proyecciones de tasas de desarrollo económico, detallando los
8 datos empíricos que fundamentan tales proyecciones.
- 9 (e) Proveerá apoyo técnico y asesoramiento a la Asamblea Legislativa
10 mediante la preparación de análisis financieros, programáticos, gerenciales
11 y operacionales de todos los organismos públicos, incluyendo los que
12 funcionan con recursos del Fondo General, con fondos propios o del
13 Gobierno Federal, así como con fondos de los municipios.
- 14 (f) Proveerá asesoramiento y asistencia técnica a las Comisiones de Hacienda
15 y Presupuesto de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico,
16 así como a los respectivos miembros de dichas comisiones en todo asunto
17 de naturaleza legislativa en términos presupuestarios que requiera peritaje
18 técnico en materia de política pública económica, financiera, fiscal o
19 presupuestaria.
- 20 (g) Analizar el ceñimiento o cumplimiento de las Ramas Ejecutiva y Judicial
21 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los parámetros

1 presupuestarios establecidos en cualquier Resolución Conjunta que
2 designe fondos públicos para fines particulares, incluyendo, sin que se
3 entienda como una limitación, el Presupuesto General de Puerto Rico, a los
4 fines de mantener a la Asamblea Legislativa informada sobre estos
5 extremos.

6 (h) Pondrá a la disposición de la Asamblea Legislativa la documentación e
7 información que sirva de base para cualesquiera estimados, análisis,
8 estudios, informes y recomendaciones elaborados por la OPAL.

9 i. Previo a su publicación, el Cuerpo Asesor evaluará que cualquier
10 material cumpla con el Estándar de Objetividad, fundamentos de
11 hecho y derecho establecidos y acompañados por las fuentes o citas
12 a sus fuentes de referencia.

13 (i) Hará disponible todo material elaborado conforme al Estándar de
14 Objetividad a través de portales electrónicos gratuitos, estables y
15 cibernéticamente seguros; se publicarán, además, en las redes sociales de la
16 OPAL.

17 (j) Analizar planes y objetivos de desarrollo económico, así como proponer
18 legislación innovadora, o modelo, a la Asamblea Legislativa.

19 (k) Podrá requerir la información que estime necesaria a todas las entidades
20 gubernamentales, incluyendo las dependencias de la Asamblea Legislativa,

1 para mantener informada a la Asamblea Legislativa y cumplir con los
2 propósitos de esta Ley.

3 (l) Coordinará con la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea
4 Legislativa de Puerto Rico para desarrollar planes de servicios conjuntos e
5 integrados, con el objetivo de maximizar el capital humano y los recursos
6 disponibles, garantizando una operación costo eficiente en sus servicios a
7 la Asamblea Legislativa. En este contexto, en conjunto con la OSL, podrá
8 establecer un programa de internado legislativo para estudiantes
9 universitarios próximos a graduarse, a los fines de proveerles la
10 oportunidad de relacionarse con temas presupuestarios, financieros y
11 económicos de gobierno.

12 (m) En su funcionamiento, la OPAL dará prioridad a la transparencia y el uso
13 de la tecnología en sus operaciones y transacciones.

14 La Asamblea Legislativa podrá ampliar estas facultades mediante Resolución
15 Concurrente.

16 Artículo 6.-Asignación de Fondos

17 Los fondos necesarios para gastos de funcionamiento de la OPAL serán
18 consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto
19 Rico. Estos fondos estarán destinados a los gastos administrativos requeridos para
20 organizar, comenzar y continuar la operación de la OPAL hasta que se le designe una
21 cantidad presupuestaria mayor o adicional. De no establecerse una cantidad adicional

1 en el Presupuesto General del año fiscal subsiguiente, o de no aprobarse dicho
2 presupuesto, se le asignará una cantidad mínima automática equivalente a \$3,000,000
3 hasta que se disponga lo contrario. No obstante, su presupuesto inicial será de un millón
4 quinientos mil dólares (\$1,500,000), según establecido en el Presupuesto General para el
5 Año Fiscal 2021-2022, según enmendado y certificado.

6 Artículo 9.- Separabilidad

7 Esta Ley se aprueba en el ejercicio de hacer valer las prerrogativas constitucionales
8 de la Rama Legislativa, según conferidas por el Artículo III de la Constitución del Estado
9 Libre Asociado de Puerto Rico.

10 Si, a pesar de ello, cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
11 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
12 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia
13 a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
14 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
15 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
16 acápite o parte de ella que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

17 Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
18 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
19 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
20 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
21 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
22 en que se pueda aplicar válidamente.

1 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
2 tribunales hagan cumplir el propósito de honrar los mandatos constitucionales que
3 persiguen las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible,
4 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
5 de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
6 aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado
7 esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que algún Tribunal pudiera
8 hacer.

9 Artículo 10.-Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La Asamblea
11 Legislativa nombrará a la persona encargada de la Dirección Ejecutiva de la OPAL,
12 interina o en propiedad, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la
13 aprobación de esta Ley. La Dirección Ejecutiva tendrá, en cambio, sesenta (60) días,
14 contados a partir de la aprobación de esta Ley, para designar el equipo de confianza que,
15 a juicio de la Dirección Ejecutiva, sea requerido para garantizar el comienzo y
16 ofrecimiento continuo de los servicios de la OPAL. Durante este período, la Dirección
17 Ejecutiva podrá requerir del apoyo técnico de las Comisiones de Hacienda de la Cámara
18 de Representantes y/o del Senado, según sea el caso, para cumplir con los términos aquí
19 establecidos.

20 Se podrá establecer la reglamentación requerida para garantizar una transición en
21 las operaciones de la OPAL antes, durante o culminado el término de una Asamblea
22 Legislativa o de su Dirección Ejecutiva. No obstante, la falta de una reglamentación

- 1 adoptada al amparo de las disposiciones de esta Ley no constituirá un obstáculo para
- 2 garantizar ni comenzar su implementación.

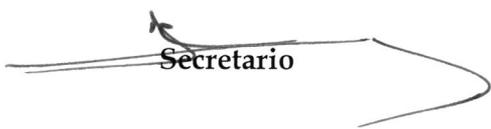
Yo, Lcdo. Javier Gómez Cruz, Secretario de la
Cámara de Representantes del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico

CERTIFICO

que la presente es copia fiel y exacta del texto
aprobado en votación final del(de la)

P. de la C. 1274.

En el Capitolio, 24 de mayo de 2022.


Secretario